



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: DGE - Actualización del enfoque de unidad pedagógica: articulación, continuidad y fortalecimiento de trayectorias entre Nivel Inicial y Nivel Primario.

VISTO el EX-2025-10339790- -GDEMZA-MESA#DGE y la Ley de Educación Nacional Nº 26.206; la Ley Provincial de Educación; Ley Provincial de Alfabetización Nº 9438; Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 174/12 y su actualización mediante Resolución CFE Nº 505/25; el Diseño Curricular Jurisdiccional del Nivel Primario; el Régimen Académico vigente del Nivel Primario de la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que la educación primaria constituye un tramo obligatorio del sistema educativo cuya finalidad es garantizar el acceso, la permanencia, la promoción y el egreso con aprendizajes significativos para todos los estudiantes;

Que el derecho a la educación se materializa en trayectorias escolares continuas, reales y de calidad, lo cual exige dispositivos pedagógicos flexibles, contextualizados y oportunos que atiendan la diversidad de ritmos y procesos de aprendizaje;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 505/25 habilita a las jurisdicciones a redefinir sus regímenes académicos y organizativos, priorizando la progresión de los aprendizajes, la evaluación formativa y la promoción acompañada;

Que, en concordancia con las políticas jurisdiccionales de fortalecimiento de la alfabetización, la Provincia ha consolidado una base pedagógica sólida en el Nivel Inicial, mediante la implementación de Aprendizajes Base y Sugerencias Metodológicas en la totalidad de los jardines, logrando una alta alineación de los proyectos educativos institucionales con los criterios de alfabetización temprana;

Que la eficacia de dichas políticas se evidencia en la implementación de dispositivos de participación familiar, tales como el Taller de Alfabetización Parental “Necesito tu voz y tus manos”, así como en la provisión equitativa de recursos didácticos específicos, garantizando condiciones pedagógicas adecuadas para el inicio de las trayectorias escolares;

Que el fortalecimiento del Nivel Inicial se ha visto acompañado por la ampliación progresiva de la cobertura de la escolarización temprana, particularmente en Sala de 3 años, favoreciendo la prevención de discontinuidades y fragmentaciones posteriores en las trayectorias educativas;

Que la incorporación de programas de base científica y el monitoreo sistemático de indicadores de alfabetización temprana, en articulación con organismos especializados, aportan evidencia técnica que

Que, no obstante, estos avances en la etapa inicial, la experiencia pedagógica en el Nivel Primario evidencia que la aplicación rígida de la unidad pedagógica como criterio exclusivo no siempre garantiza el logro efectivo de los aprendizajes, particularmente en contextos de trayectorias débiles o discontinuas;

Que resulta necesario capitalizar los logros obtenidos en el Nivel Inicial y fortalecer la enseñanza en los primeros años de la primaria, asegurando que la alfabetización inicial sea sólida y sistemática antes de avanzar hacia la alfabetización avanzada;

Que la redefinición de la unidad pedagógica habilita intervenciones más precisas y ajustadas, permitiendo que la acreditación por año escolar, acompañada de dispositivos de fortalecimiento, garantice el cumplimiento de los indicadores de logro establecidos para cada grado;

Que, bajo los lineamientos de la Ley Provincial de Alfabetización, es prioritario focalizar las acciones institucionales en Lengua y Matemática como ejes estructurantes para evitar la consolidación de trayectorias con aprendizajes fragmentados;

Que en orden 7 rola visto bueno de la Subsecretaría de Educación;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro- Disponer la redefinición de la organización pedagógica del Nivel Primario, suspendiendo la aplicación de la unidad pedagógica como criterio organizador exclusivo, a fin de habilitar el trabajo por año escolar y fortalecer la atención de la diversidad de trayectorias educativas.

Artículo 2do- Establecer que la acreditación de los aprendizajes en el Nivel Primario se realizará por año escolar, atendiendo los indicadores de logro establecidos en el Diseño Curricular Jurisdiccional y en el marco del régimen de evaluación vigente en la Provincia de Mendoza.

Artículo 3ro- Determinar que, en primer y segundo grado, la evaluación tendrá carácter formativo, continua y procesual, orientada a acompañar los procesos de alfabetización inicial en Lengua y Matemática, constituyéndose en insumo central para la toma de decisiones pedagógicas y la implementación de intervenciones oportunas.

Artículo 4to- Establecer que, durante el transcurso del ciclo lectivo, las instituciones educativas deberán implementar de manera sistemática y sostenida todos los dispositivos, programas y recursos pedagógicos disponibles a fin de garantizar a cada estudiante las máximas oportunidades de aprendizaje posibles, fortaleciendo los aprendizajes débiles, potenciando sus capacidades y asegurando el mayor nivel de logro alcanzable conforme a su trayectoria escolar, con el fin de asegurar aprendizajes significativos, progresivos y sostenidos para todos los estudiantes.

Artículo 5to- Disponer que, habiéndose garantizado durante el ciclo lectivo el acceso a instancias de acompañamiento, fortalecimiento y apoyo pedagógico, los estudiantes que no hayan consolidado los aprendizajes esperados de lengua y matemática, deberán concurrir a los Períodos de Intensificación de Saberes correspondientes a los meses de diciembre, febrero y/o marzo según la normativa vigente, con el propósito de consolidar los aprendizajes no adquiridos y asegurar la continuidad de trayectorias escolares reales, significativas y de calidad.

Artículo 6to- Determinar que finalizada las instancias de intensificación consignadas en el Artículo 5, los estudiantes que no logren aprobar los saberes del año en curso, permanecerán en el grado no acreditado.

Artículo 7mo- Encomendar a las Supervisiones Seccionales y Regionales el acompañamiento pedagógico, monitoreo y seguimiento de la implementación de la presente resolución, asegurando criterios comunes, coherencia territorial y adecuaciones situadas conforme a cada contexto institucional.

Artículo 8vo- Comuníquese a quienes corresponda.